Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

18 de noviembre de 2011

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 37 – 2011

Jefes de Agencias de la Rama Ejecutiva cuyo Presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo a las partidas establecidas mediante la Resolución Conjunta Núm. 56 de 1 de julio de 2011, relativa al Presupuesto General del Año Fiscal 2012

Samuel G. Dávila Cid
Director

PAGO EXCESO ACUMULADO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *"Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"*, dispone en su Artículo 10, sobre *"Beneficios Marginales"*, Inciso 10.1(2)(b), lo siguiente:

> *"La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural.* ***Además, el empleado tendrá derecho a que se le pague anualmente dicho exceso como mínimo antes del 31 de marzo de cada año, u optar por autorizar a la agencia realizar una transferencia monetaria al Departamento de Hacienda de dicho exceso o parte del mismo con el objetivo de acreditar como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingresos que tuviere."***
> (Énfasis nuestro).

En cuanto a este asunto, la Sección 11 de la Resolución Conjunta Núm. 56 de 1 de julio de 2011, conocida como *"Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2012"*, dispone lo siguiente:

> *"Una agencia o instrumentalidad podrá autorizar el uso de las asignaciones del presupuesto del año fiscal 2011-2012 para el pago del exceso de las licencias de enfermedad siempre y cuando dicha agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva demuestre que, con un manejo sano y eficiente de su presupuesto, puede cumplir con dicho pago dentro de las asignaciones presupuestarias que le correspondan en este año fiscal. Esta autorización estará debidamente certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En el caso que la agencia o instrumentalidad no obtenga esta certificación para cumplir en todo o en parte con este pago, la parte no cubierta del*

> *exceso de licencia de enfermedad será acumulada y el Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará que esta parte no cubierta sea disfrutada de la misma manera que la licencia de vacaciones en cualquier momento durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013."*

Conforme a lo antes dispuesto, las agencias podrán efectuar el pago de excesos de Licencia por Enfermedad, siempre y cuando, demuestren que cuentan con los fondos disponibles para proceder con el mismo. **Para esto, deberán contar con la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), antes de proceder con el pago.** No obstante, en aquellos casos que la agencia no obtenga la certificación de parte de OGP, para cumplir en todo o en parte con el pago de los excesos de Licencia por Enfermedad, los empleados tendrán derecho a agotar el exceso de la Licencia por Enfermedad acumulada en cualquier momento durante los Años Fiscales 2011–2012 y 2012–2013, en virtud de lo dispuesto en la Sección 11 de la Resolución Conjunta Núm. 56, anteriormente citada.

Exhortamos a las agencias a realizar las gestiones correspondientes para cumplir cabalmente con el mandato estatuido.